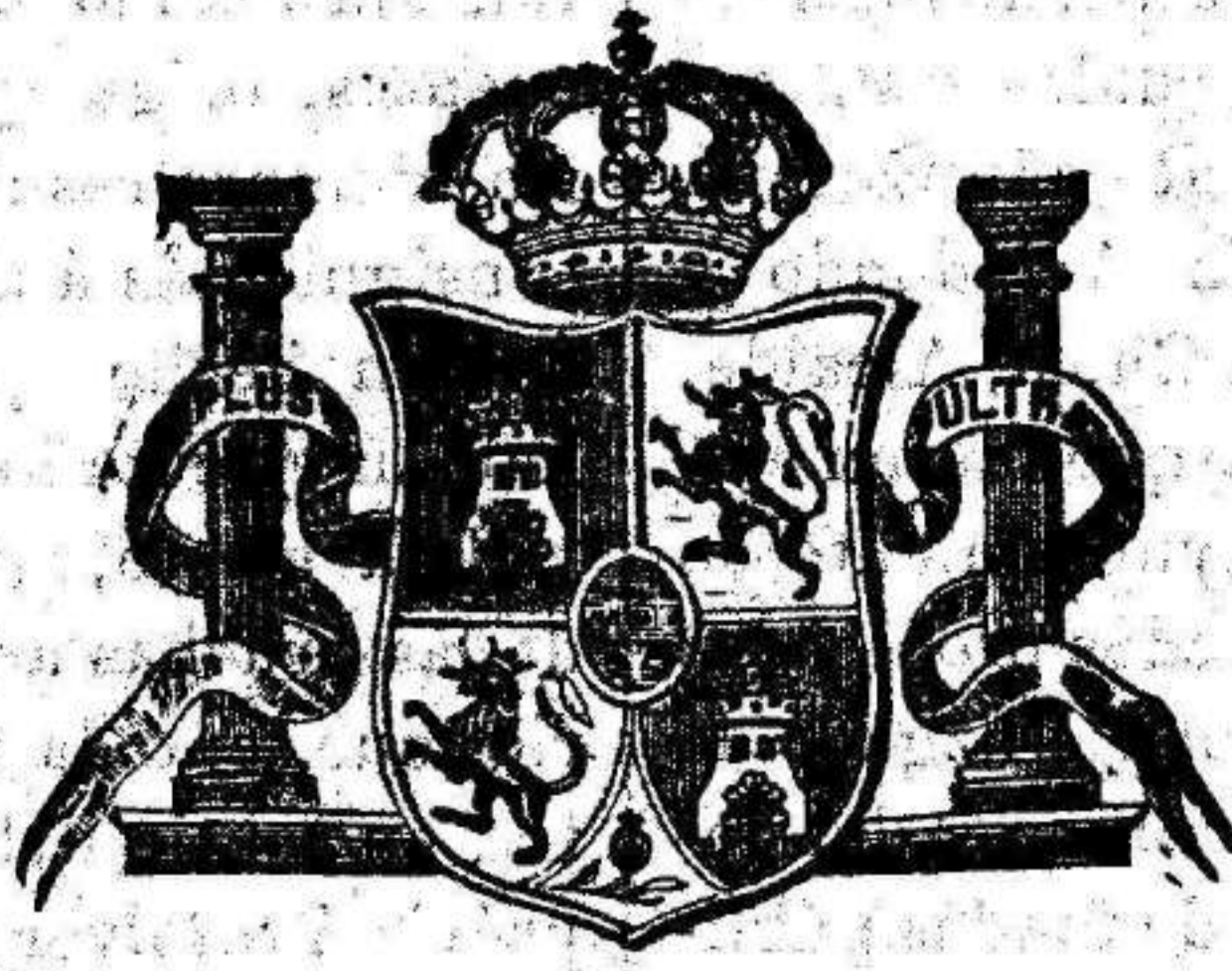


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Enero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª María Cristina me transcribe el parte, siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña María Cristina de Borbón no ha sufrido alteración notable en su afección bronquial durante la noche pasada ni en el día de hoy.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 31 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y antos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Estrada, de los cuales resulta:

Que D. Camilo Pereira denunció al expresado Juzgado que el guarda municipal José Vaamonde había dado muerte, envenenándole a un perro de la propiedad de aquel, agregando que, aun cuando el autor del hecho pretendiera escudarse con un

bando de la Alcaldía que se decía publicado momentos antes, esto no es admisible, porque aparte de que el bando no se publicó en el barrio ó calle de San Lorenzo, donde vive el denunciante, solo en un país no civilizado podría pasar que medidas de tal rigor se ejecutasen no bien notificadas al vecindario, siendo además de advertir que no era de creer que el Alcalde se determinara a expedir un bando con facultades tan extremas; pues si bien es verdad que la ley Municipal, en su art. 114, le permite dictar bandos y disposiciones en lo relativo a policía urbana y rural, esto debe ser conforme a las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, y en las Ordenanzas municipales vigentes, art. 182, se prohíbe dejar a los perros sueltos en disposición de poder causar daños por las calles y sitios públicos, lo cual se castiga más adelante con la multa de 2 a 5 pesetas y abono de daños y perjuicios, sin que nada haya en ellas que autorice a dar muerte a los perros, de modo que si el bando se hubiese extendido a tanto, vendría a haberse cometido una evidente extralimitación:

Que entendiendo el Juez que el hecho denunciado podría ser constitutivo de un delito de daños, ordenó la instrucción de sumario, en el cual, por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Estrada, se hace constar que en 6 de Febrero de 1901, a las once de la mañana, fué publicado por medio de timbalero, fijándose copia en los sitios públicos, el siguiente bando: «El Alcalde.—Debiendo prevenir las terribles consecuencias que tienen que resultar de la lucha sostenida esta mañana con

porción de perros por otro rabioso.—Hago público: Que desde hoy se dará muerte, por medio de la estricnina, a los perros que transiten por el pueblo, si no se llevan con cadena ó no van provistos de bozal cruzado.—Estrada 5 de Febrero de 1901.—Laurentino Espinosa.»

Que declarado procesado el guarda denunciado, el Alcalde de Estrada dirigió al Juez una comunicación defendiendo la conducta de dicho guarda, manifestando que al explicar a sus subordinados en detalle el modo y forma de hacer cumplir el bando, les dijo que éste fuera aplicado a todo perro que viesen suelto y sin bozal fuera de las casas de sus dueños ó en sitios en donde pudiesen causar daño, y afirmando que el procesado había cumplido con su deber y con las órdenes recibidas, de las cuales debía significar que no se apartó en lo más mínimo, mereciendo su proceder plácemes más que censuras:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Alcalde de Estrada obró en uso de sus legítimas atribuciones al publicar el bando, y el guarda municipal Vaamonde podía dar muerte a cualquier perro que anduviera sin bozal, fuera de propiedad de un particular ó de cualquiera autoridad constituida; y en que dicho bando es una laudable previsión de las Autoridades locales, si se ha de evitar la propagación de la hidrofobia, que tantos males estaba causando, pues raro era el día que dejaban de ingresar en el Instituto antirrábico niños y adultos; citaba el Gobernador como vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, concediendo

facultades a las Autoridades locales para todo lo que se refiera a salubridad, higiene y comodidad del vecindario, pudiendo al efecto dictar bandos de buen gobierno, y el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente caso se trata de la persecución de un delito de daños, que se supone cometido por el guarda municipal José Vaamonde, extralimitándose en el cumplimiento de un bando de la Alcaldía, y que decidir si existe ó no este delito y si es ó no responsable del mismo el procesado, es asunto propio de la competencia de la Autoridad judicial, por no existir ley alguna donde privativamente se reserven estas funciones a la Autoridad administrativa; que el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, resolviendo que el hecho denunciado es ó no constitutivo de delito y si de él es ó no responsable Vaamonde, no depende de ninguna declaración previa de la Administración, bastando, para juzgar en definitiva acerca de ambos puntos, los elementos de prueba acumulados al sumario y los que más tarde hayan de aportar las partes al juicio oral, si éste llegara a verificarse; y que el oficio del Gobernador civil proponiendo al Juzgado la inhibición arranca del supuesto error de que en el sumario se trata de dilucidar si el Alcalde de la villa obró ó no dentro de sus atribuciones al publicar el bando, siendo así que el delito que se persigue es el que se supone cometido por Vaamonde dando muerte a un perro del denunciante, sin ajustarse para nada a las atri-



buciones que el bando contenía; citaba el Juez el art. 3.º, el 11 y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 579 del Código penal, y el 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 14 de la ley Municipal vigente, según el cual: «corresponde al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal... 6.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándoles con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días y proponer su destitución al Ayuntamiento»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por seguirse causa á un guarda municipal que dió muerte á un perro con ocasión de un bando dictado por el Alcalde del Ayuntamiento de Estrada para evitar el desarrollo de la hidrofobia en la localidad.

2.º Que á los Alcaldes corresponde castigar las faltas que los dependientes de policía urbana y rural cometan en el ejercicio de sus cargos.

3.º Que al Alcalde de Estrada compete, por lo tanto, decidir si el guarda denunciado se ajustó ó nó al bando de la Alcaldía, y castigarle en el caso de que le hubiera infringido, sin perjuicio de pasar los antecedentes á los Tribunales si entendiéndose que hubo infracción, y que excediendo ésta los límites de falta administrativa, constituye delito; y

4.º Que estando reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno. —MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Baza, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Román García, D. José María Ruíz Arredondo y D. Agustín Carmona Chica, Alcalde, Concejal y Secretario que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Lújar, fueron declarados procesados en causa instruída por el Juzgado de Baza en concepto de autores del delito de malversación de fondos públicos, cometido al aprobar, por acta de 5 de Diciembre de 1898, varias cuentas municipales de obras que se decían ejecutadas:

Que hallándose la causa en estado de sumario, el Gobernador de Granada, por oficio de 22 de Septiembre de 1900, requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con la Comisión Provincial, alegando que era de la competencia de la Administración entender en el asunto y determinar previamente si los pagos de que se trataba se ajustaron ó nó á las disposiciones legales, toda vez que, según lo dispuesto en el art. 161 y siguientes de la vigente ley Municipal, el examen, censura y aprobación de las cuentas correspondía, en primer término, á la Junta municipal, y en último caso, al Gobernador civil de la provincia, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y que el denunciante pudo y debió apelar de la resolución recaída si entendió que debía considerarse en alguno de los casos á que alude el art. 168 de la citada ley, y en último término, y agotada la vía administrativa, reclamar contra aquélla, mediante demanda deducida ante el Juez ó Tribunal competente, lo que no había ocurrido en el presente caso, ya que el denunciante no se había opuesto é impugnado el examen, censura y aprobación de la cuenta municipal en la forma que dispone la citada disposición legal, por lo que entendía procedía se inhibiese del conocimiento del asunto, á los efectos de los artículos 9 y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dándose cuenta del asunto á los procesados y al Ministerio fiscal, el Juez dictó auto, sosteniendo su competencia en contra de lo solicitado por el representante de dicho Ministerio, alegando: que si bien los artículos 161 y siguiente de la ley Municipal vigente establecen que el examen, revisión y censura de las cuentas municipales corresponde en primer término á la Junta municipal, y su aprobación al Gobernador civil, oída la Comisión Provincial, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, es lo cierto que de lo actuado aparecía comprobado el hecho de no haberse realizado las obras ni llevado á efecto los servicios á que las cuentas se referían, lo cual implicaba la comisión de delitos cuyo conocimiento y sanción correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, puesto que,

fuera cualquiera la resolución que las Autoridades administrativas dictaran aprobando ó desaprobando las cuentas, origen y materia del sumario, siempre resultaría que los pagos consiguientes á dichas cuentas no se habían hecho, que las obras no se habían ejecutado ni los servicios llevado á efecto, según se desprendía de las pruebas aducidas en el sumario; que sentada tal premisa no existía, en sentir del Juzgado, cuestión previa á resolver por las Autoridades administrativas de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar en este proceso, y en su virtud entendía que debía sostener su competencia, toda vez que el castigo del delito que se persigue tampoco estaba reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; citaba el Juez á favor de su jurisdicción el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 405 en relación con el 410 del Código penal, y el 161 y siguientes y el 168 de la vigente ley Municipal:

Que interpuesta apelación del auto recaído á nombre de Francisco Román García; citadas y emplazadas las partes y el representante del Ministerio fiscal para que compareciesen en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Granada, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin comparecer el apelante á sostener el recurso, la Audiencia, en auto de 21 de Febrero último, le declaró por desistido de la apelación, ordenando la devolución de la causa al Juez instructor, conforme á lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento por oficio de 20 de Abril último, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que: la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, á tenor del cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal instruída contra D. Francisco Román García, D. José María Ruíz Arredondo y D. Agustín Carmona Chica, como supuestos autores del delito de malversación de fondos públicos, cometido al aprobar varias cuentas municipales de obras que se decían ejecutadas.

2.º Que estando á cargo de los respectivos Ayuntamientos la recaudación y administración de los fondos municipales, así como la distribución é inversión de todas las cantidades, ya se encuentren incluidas en presupuestos, y debiendo rendirse, por los llamados á ello, en el tiempo y forma que la ley Municipal previene, al examen y aprobación de la Junta municipal, y, en último término, al de la Autoridad superior civil, sólo cuando de dicha tramitación aparezca que en las correspondientes al ejercicio en que se supone cometida la malversación no se realizaron las obras ni se llevaron á efecto los servicios á que las cuentas se refieren, es cuando procede deducir la debida responsabilidad, bien ante la Administración, ó bien ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó de la omisión que la motive.

3.º Que existe, por tanto, en el presente caso, una cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pues mientras no sean examinadas y liquidadas las cuentas del período en que desempeñaron sus cargos los procesados, no puede saberse si son ó no son deudores á los fondos municipales, y si han distraído cantidades pertenecientes al Municipio, lo que ha de servir de base para el procedimiento criminal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno. —MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de implantar en definitiva las reformas introducidas en la organización del personal docente de la carrera del Magisterio de primera enseñanza por el Real decreto de 17 de Agosto último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las vacantes que resulten de



la elevación á superiores de algunas Escuelas Normales, se proveerán en Profesores de categoría igual ó en los que ocuparan las plazas de las Escuelas elementales cuya categoría se eleva, sin perjuicio de la facultad concedida á este Ministerio por el citado art. 81.

2.º Los Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales tendrán derecho á ser nombrados Profesores de Pedagogía del respectivo Instituto general y técnico, dándose la preferencia al que hubiera obtenido la plaza por oposición, y si ninguno de los dos antiguos Profesores la hubiera obtenido por este medio, el que ocupe el lugar preferente en el escalafón.

3.º Los actuales Profesores supernumerarios serán nombrados Auxiliares de las Escuelas Normales superiores ó de Derecho y Legislación escolar de los Institutos.

4.º Las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos se proveerán en los actuales Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales de Maestros que lo soliciten, ó en las especiales de Dibujo

y Caligrafía que desempeñaran sus plazas en propiedad y estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras ó Ciencias ó de Maestro de primera enseñanza Normal.

5.º Las plazas de Auxiliares que resulten vacantes después de la colocación de los actuales supernumerarios se proveerán en Profesores ó Profesoras especiales de Francés y Dibujo y Caligrafía que posean el título de Maestro de 1.ª enseñanza Normal.

6.º Los Profesores y Profesoras de Francés y Dibujo y Caligrafía que en la actualidad no tengan ninguno de los títulos que en los dos párrafos anteriores se mencionan, podrán disfrutar de los beneficios en ellos concedidos, siempre que adquieran alguno de los referidos títulos ó el de Maestro Superior, con arreglo al vigente plan de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1901.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Señores Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Gullón, Gaité, Morrondo, Vinegra y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 30 de Octubre retro-próximo, con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana para que oyendo al Sr. Arquitecto municipal resuelva lo que estime conveniente, un oficio del Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia, referente á la demolición de los martillos salientes de la fachada del edificio ocupado por las oficinas del Estado y Excm. Diputación Provincial.

Quedar enterado con agrado de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo, ofreciéndose á desempeñar el cargo de Arquitecto municipal con carácter provisional hasta la provisión definitiva de dicho cargo.

Permitir la colocación de algunos postes en este término municipal, para la fijación de los conductores eléctricos de la línea telegráfica de Villarramiel.

Conceder permiso á D. Lúcio Fernández para la construcción de un pozo sumidero en el corral 2.º de San Miguel; á D. Juan Mérida para la variación de huecos en la planta baja de la fachada de la casa núm. 6 de la calle del Arco, y á D. Laureano Alcoceba para revocar la fachada de la casa núm. 3 de la calle de la Parra y sustituir el hueco de una puerta por una ventana en la fachada de la casa núm. 10 de la de Zurradores.

Designar los locales donde han de situarse las mesas de votación de todas las secciones de este término municipal para las elecciones de Concejales que tendrán lugar el día 10 del corriente mes.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Señalar los Miércoles de cada semana á las siete de la noche para la

celebración de las sesiones ordinarias de esta Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Sres. Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Gaité, Colombres, Alonso Alonso, Vinegra y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado con agrado de un acuerdo de la Comisión permanente de la Diputación Provincial, por el que autoriza á su Arquitecto para que provisionalmente entienda en los asuntos de su profesión en este Ayuntamiento.

Aceptar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, y en su consecuencia comunicar al Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia, para que á su vez lo haga al Sr. Director general de Propiedades del Estado, que esta Corporación está dispuesta á realizar las obras del derribo de los martillos del ex-convento de San Francisco, por la cantidad que representa en el presupuesto reformado del Arquitecto provincial.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Octubre último, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para el deslinde de los terrenos comunales en el pago titulado los Barredos, situado al Norte de la Ciudad.

Que siguiendo la costumbre establecida se celebre el día 11 del corriente mes una misa en el oratorio municipal, que se aplicará para bien del alma del fundador del Pósito de esta Capital D. Juan de Castilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 15.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Gaité, Colombres, Alonso Alonso y Pérez Juárez, presididos por el Señor Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Noviembre de 1901.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de colocación y construcción de una mampara en la puerta de entrada de la oficina de la Secretaría de Instrucción pública.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
Carpintero...	Mariano Manso, 4 días, á 1'50 pesetas.....	6 >
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	6 >
<b>MATERIALES.</b>		
Factura n.º 1	Arturo Ortega por un tabloncillo de 5 metros, 5 pesetas. Por uno ídem de 6 metros, 8'80 pesetas..	13 80
Factura n.º 2	Francisco Gallego por medio kilo de tachuelas, 0'60 céntimos. Por dos pares de visagras, 0'60 céntimos. Por un muelle, 1'25 pesetas. Por un sople-tón, 0'50 céntimos. Por dos tiradores, 3'50 pesetas. Por media caja de tachuelas, 2'13 pesetas..	8 58
Factura n.º 3	Manuel Polo por cuatro metros yute granate para una mampara, 13 pesetas.....	13 >
Factura n.º 4	Isidoro Arroyo por veinte metros cinta para clavar, 3 pesetas.....	3 >
Factura n.º 5	Juan Villegas por colocación de un marco para una mampara con inclusión de yeso, 9 pesetas.....	9 >
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	47 38
<b>RESUMEN.</b>		
	Importan los jornales.....	6 >
	Idem los materiales.....	47 38
	IMPORTE TOTAL.....	53 36

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Palencia 13 de Diciembre de 1901.—El maestro carpintero, Felipe Lan-chares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 19 de Diciembre de 1901.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Ju-bete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento tomó los acuerdos siguientes:

Aprobar definitivamente el proyecto de alineación de la ronda de San Lázaro.

Conceder permiso á D. Victor Blanco para construir nuevos locales destinados á Manicomio en el solar inmediato al de San Juan de Dios, que ocuparon las casas números 10, 11, 12 y 14 de la ronda de San Lázaro; á D. Guillermo Martínez para edificar un piso sobre la fachada de la casa núm. 6 del corral de San Jacinto, de su propiedad, y á D. Demetrio Ortega Romo, para ejecutar varias obras en las fachadas de las casas números 5, 7 y 9 de la calle de Corredera.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Angel Merino Ortíz, en la que solicita permiso para derribar las paredes de cerramiento de la parte accesoria de la casa núm. 23 de la calle de la Virreina, correspondiente á la ronda de San Pablo.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Conceder el Teatro á D. Emilio González con el objeto de celebrar en él una reunión pública.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno é Instrucción pública una instancia de varios vecinos de Allende el Río, en la que solicitan se establezca en dicho barrio una Escuela.

Entregar al Sr. Presidente del Consejo particular de la Sociedad de San Vicente de Paul, en esta Ciudad, la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas cincuenta céntimos, importe líquido del producto obtenido en la sesión de Juegos Florales celebrados el día 6 del pasado mes de Septiembre.

Dar las gracias á D. Cándido Germán por su generoso ofrecimiento de entregar gratuitamente diez metros cuadrados de un nuevo producto de su tejería mecánica, para que por vía de ensayo sea colocado en el pavimento de una calle de esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Señores Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Gaite, Colombres, Pérez Juárez y Fuentes, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

A propuesta del Concejal Sr. Raboso acordó el Ayuntamiento haer constar en actas el profundo sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del ilustre hombre público y honrado ciudadano D. Germán Gamazo.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Ofrecer iguales facilidades que en años anteriores para el establecimiento de la parada de caballos sementales del Estado en esta Capital.

Autorizar á la Comisión correspondiente para el arriendo de los locales donde pueda instalarse la mencionada parada.

Conceder permiso á D. Angel Merino Ortíz para derribar y construir una tapia en el accesorio de la casa núm. 23 de la calle de la Virreina, correspondiente á la ronda de San Pablo, y á D. José Pampín para prolongar un piso sobre la tapia de la casa núm. 14 de la calle de los Soldados, correspondiente al corral de la citada calle.

Requerir al dueño ó Administrador de la casa número 16 de la ronda de San Lázaro proceda inmediatamente á su demolición por el estado de ruina en que se encuentra.

Conceder á D. Ernesto Allis la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Prestar trigo del Pósito á diferentes labradores que lo tienen solicitado.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paul en la que expresa el profundo reconocimiento de dicho Consejo, de destinar el producto líquido obtenido en el Teatro con motivo de la celebración de los Juegos Florales, al sostenimiento de la cocina económica con que se socorre á los pobres de esta población.

Satisfacer á D. Francisco Coloma el importe de una cuenta por el trabajo empleado en el aforo del vino de la cosecha de este término municipal.

Satisfacer los gastos de funeral causados por el fallecimiento del que fué Barrendero municipal Fernando Pérez y entregar á su hija Toribia el importe de una paga en concepto de tocas, equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba.

Nombrar Barrendero municipal á Juan Villamediana.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comisión de Gobierno para hacer una demostración ostensible de gratitud al Mantenedor de los Juegos Florales

celebrados en esta Capital durante la feria de Septiembre, Excelentísimo Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

*Día 29.*

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Colombres y Pérez Juárez, presididos por el Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Autorizar á la Comisión de Policía urbana y obras para que oyendo al Arquitecto municipal y bajo su dirección, con conocimiento previo de la Autoridad militar, disponga la reforma de la puerta accesoria del Cuartel de Alfonso XII y derribo de un muro denunciado en dicho edificio.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo, presentada por la Contaduría de este Ayuntamiento.

Conceder una gratificación á los asilados de la Imprenta provincial por el trabajo extraordinario que les ha producido la impresión del libro de los Juegos Florales.

Nombrar Guarda peón conservador del arbolado á Celestino Guerrero.

Ratificar los acuerdos adoptados anteriormente respecto de la adquisición de material sanitario y desinfección que se instalarán en el edificio de la Cárcel Vieja.

Encargar á D. Fermín López de la Molina, como Médico de la Beneficencia municipal, de la dirección del servicio de desinfección en esta Capital.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comisión de Salubridad para adquirir todos los útiles que á juicio del Director facultativo sean necesarios para plantear inmediatamente el servicio de desinfección y ejecutar en el edificio de la Cárcel Vieja las obras que se consideren necesarias para el establecimiento del mismo.

Satisfacer del capítulo de imprevistos los gastos que se ocasionen para establecer el servicio mencionado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13 de Diciembre.*

El Excmo. Ayuntamiento, en se-

sión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Palencia 30 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.**

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Llorente Carrera, hijo de Santiago é Higinia, nació en esta villa el día 22 de Abril de 1882; Aurelio Román Ruesgas, hijo de Simón y Eduvigis, nació en ésta el día 10 de Noviembre de 1882, que deben ser incluidos en el alistamiento del próximo año de 1902, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, se anuncia por medio de este edicto, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que si residen en alguno de los pueblos de la misma se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía por conducto del Sr. Alcalde de su domicilio, manifestando á la vez si se hallan incluidos en la lista de inscripción para el alistamiento del año de referencia.

Amayuelas de Abajo 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Heredia.—El Secretario, P. P. Puebla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

No habiéndose presentado solicitudes por personas que reúnan circunstancias para la guardería del ganado mayor de esta villa, así como para Guarda municipal de este término, ambas se anuncian vacantes por el término de ocho días, á contar de esta fecha, presentando las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el papel correspondiente, pues no serán admitidas aquéllas que se presenten en otra clase de papel; los agraciados pueden sacar próximamente 32 fanegas la del campo y 48 la del ganado mayor.

Itero de la Vega 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Valerio Salcedo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.**

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1902, se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días que previene el art. 309 del reglamento vigente, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cervatos de la Cueva 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Núñez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.